

RESOLUCIÓN No. 02544

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 3957 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **ALIRIO GONZALEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.372.780, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PRODUCTOS MIL HOJALDRES A.G.**, identificada con matrícula mercantil No 00666970 del 3 de octubre de 1995, mediante el Radicado No. **2013ER033721** del 1 de abril de 2013, solicitó permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C, del predio ubicado en la Calle 63 C No. 69 L - 30 de la localidad de Engativá de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado por el representante legal.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica de 1 de abril de 2013
4. Certificado de tradición y libertad del predio donde se ubica la empresa, con matrícula inmobiliaria No. 50C-159574 de fecha 24 de enero del 2013.
5. Autorización del propietario.
6. Certificado catastral.
7. Informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño, planos de sistema de tratamiento y manual de operación y mantenimiento.
8. Caracterización físico- química de agua residual industrial.
9. Planos de redes sanitarias, lluvias e industriales.
10. Informe generación de lodos.

RESOLUCIÓN No. 02544

11. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundos.
13. Frecuencia de la descarga expresada en horas por día.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Concepto Uso del Suelo.
16. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 844329/431114 de fecha 1 de abril de 2013 por el valor de (\$ 1.003.113,00), Un millón tres mil ciento trece pesos, de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por el señor **ALIRIO GONZALEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.372.780, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PRODUCTOS MIL HOJALDRES A.G.**, identificada con matrícula mercantil No 00666970 del 3 de octubre de 1995 del predio ubicado en la Calle 63 C No. 69 L - 30 de la localidad de Engativá de esta ciudad, mediante **Auto No. 02332 del 21 de septiembre de 2013**.

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado por aviso el 19 de diciembre de 2013, al señor **ALIRIO GONZALEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.372.780, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PRODUCTOS MIL HOJALDRES A.G.**, identificada con matrícula mercantil No 00666970 del 3 de octubre de 1995, quedando ejecutoriado el 20 de diciembre de 2013 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 11 de febrero de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar el **Radicado No. 2013ER033721** del 1 de abril de 2013, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 3921 de fecha 12 de mayo de 2014**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 02648 del 19 de agosto de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 3921 de fecha 12 de mayo de 2014**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por establecimiento de comercio **PRODUCTOS MIL HOJALDRES A.G.**, identificada con matrícula mercantil No 00666970 del 3 de octubre de 1995, teniendo como base lo contenido en el expediente SDA-05-2013-2066, así como lo observado en la visita técnica de inspección realizada el día 18 de marzo de 2014, al predio ubicado en la Calle 63 C No.

Página 2 de 15

RESOLUCIÓN No. 02544

69 L - 30 de la localidad de Engativá de esta ciudad, donde funciona la citada sociedad, y el análisis del **Radicado 2013ER033721** del 1 de abril de 2013, concluyendo lo siguiente:

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución 2202 de 2005)	El usuario remite el formulario totalmente diligenciado.	Si
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Se encuentra dentro del Formulario Único de Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.	Si
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No aplica.	No Aplica
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Remitió la cámara de comercio dentro de la documentación soporte para el tramite permiso, en la visita presentó la más reciente correspondiente a Febrero 17 de 2014.	Si
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	Se presentó documento mediante el cual el Sr. Luis Álvaro González Castro autoriza al Sr. Alirio González Jiménez para el trámite de permiso de vertimientos en su inmueble.	Si
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Documento presentado dentro de la documentación soporte para el trámite.	Si
Costo del proyecto, obra o actividad	Se encuentra dentro del Formulario Único de Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.	Si
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Se encuentra dentro del Formulario Único de Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos – EAB-ESP último recibo presentado en la visita técnica.	Si
Características de las actividades que generan el vertimiento	Presentó documento en el que se realiza la descripción de la actividad productiva, las materias primas, el proceso y los productos.	Si
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georrefenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Se presentaron los planos en los que se presentan las redes junto con las descargas a la red de alcantarillado las de aguas no	Si

RESOLUCIÓN No. 02544

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	domésticas a la Calle 63 C y la de ARD a la CRA 69 L	
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Se encuentra dentro del Formulario Único de Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos – Red de Alcantarillado Público CL 63 C.	Si
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Se encuentra dentro del Formulario Único de Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y en el reporte del laboratorio anexo a la documentación para el trámite.	Si
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Se encuentra dentro del Formulario Único de Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.	Si
Tiempo de la descarga en horas por día	Se encuentra dentro del Formulario Único de Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.	Si
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Se encuentra dentro del Formulario Único de Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.	Si
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	El usuario realizó monitoreo el día 8 de Agosto de 2013, el análisis y el muestreo lo realizó Analquim LTDA y dentro de la documentación soporte se presenta el informe de la caracterización.	Si
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Dentro de los planos presentados se encuentra el detalle de la trampa de grasas, junto con las especificaciones técnicas de la misma. Plano 3 de 3.	Si
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	El usuario presentó concepto emitido por la Secretaría de Planeación Distrital en el que se establece como uso del suelo Residencial y se aclara que en caso de contar con licencia de construcción esta dará claridad frente al uso.	Si
Evaluación ambiental del vertimiento	No aplica.	No aplica.
Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento	No aplica.	No aplica.
Plan de contingencia para la prevención y control de derrames cuando a ello hubiere lugar	No aplica.	No aplica.

RESOLUCIÓN No. 02544

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Presentó el Recibo de pago 431114 del 01/04/2013 por valor de \$1.003.113.00 y el soporte de la liquidación del pago.	Si

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización**

	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	08/08/2012
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No Aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No Aplica
	Horario del muestreo	08:00 a 16:00
	Duración del muestreo	08:00:00 Horas
	Intervalo de toma de muestra	15 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja Externa
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de areas e implementos de producción
	Tipo de descarga	intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	8
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado público CL 63 C
	Nombre de la fuente receptora	No Aplica
	Tramo	No Aplica
	Cuenca	Salitre
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,008

RESOLUCIÓN No. 02544

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,07	0,2	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO₅	mg/l	4275	800	Incumple
DQO	mg/l	6534	1.500	Incumple
Grasas y Aceites	mg/l	300	100	Incumple
pH	Unidades	5,29 - 6,15	5,0 – 9,0	Cumple - Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,2	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	112	600	Cumple
Temperatura	°C	19,6	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	38,61	10	Incumple

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Aluminio Total	0,00000	Hidrocarburos Totales	0,00000
Arsénico Total	0,00000	Hierro Total	0,00000
Bario Total	0,00000	Litio Total	0,00000
Boro Total	0,00000	Manganeso Total	0,00000
Cadmio Total	0,00000	Mercurio Total	0,00000
Compuestos Fenólicos	0,00002	Sólidos Suspendidos Totales	0,02580
DBO ₅	0,98496	Tensoactivos (SAAM)	0,00890
DQO	1,50543	Grasas y Aceites	0,06912

5. CONCLUSIONES

RESOLUCIÓN No. 02544

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>Desde el punto de vista técnico ambiental, evaluando la documentación remitida y teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 05 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" que establece: "Todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente", de acuerdo a lo anterior, el establecimiento comercial presentó la documentación requerida para el trámite de registro de vertimientos, mediante el Radicado 2013ER033721 del 01/04/2013, la cual se evaluó técnicamente. Por lo tanto, se da la viabilidad técnica para aceptar el registro de vertimientos al establecimiento.</i></p> <p><i>De acuerdo a la documentación remitida mediante Radicado 2013ER033721 del 01/04/2013, el Auto de inicio No 02332 del 21/09/2013 "Por el cual se inicia trámite administrativo para obtener el permiso de vertimientos", la evaluación de esta información y la visita realizada el día 18 de Marzo de 2014 se determina desde el punto de vista técnico ambiental, que el vertimiento que es descargado al alcantarillado público de la Calle 63 C INCUMPLE con lo establecido en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" y con los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por lo tanto, No es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 4.1.4 del presente concepto.</i></p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 VERTIMIENTOS

*Una vez realizada visita y evaluada la información presentada por el usuario, el área técnica establece que no es viable otorgar el permiso de vertimientos solicitado mediante Radicado 2013ER033721 del 01/04/2013, que cuenta con Auto de inicio No 02332 del 21/09/2013 "Por el cual se inicia trámite administrativo para obtener el permiso de vertimientos", dado que el vertimiento que es descargado al alcantarillado público de la Calle 63 C **INCUMPLE** con lo establecido en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" al incumplir con los límites establecidos para los parámetros de DBO, DQO, Grasas y Aceites y Tensoactivos y con los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

RESOLUCIÓN No. 02544

Por lo que se sugiere al grupo jurídico requerir al usuario para que tramite permiso de vertimientos en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, tal como se describe en el numeral 6.1.1 y tomar las medidas pertinentes por el incumplimiento normativo establecido en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.

Adicionalmente, se informa al área jurídica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que para el presente concepto desde el área técnica se proyectó el respectivo Registro de vertimientos (proceso Forest No. 2784189) como se describe en el numeral 6.1.2.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 02544

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02544

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negrillas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que Niega el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02544

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que *“...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”*.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: *“...Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración , tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...”*

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, esta entidad profirió **Auto No. 02648 del 19 de agosto de 2015**, *“a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”*.

RESOLUCIÓN No. 02544

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 03921 del 12 de mayo de 2014**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el establecimiento de comercio, **PRODUCTOS MIL HOJALDRES A.G.**, identificada con matrícula mercantil No 00666970 del 3 de octubre de 1995, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 *"Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital"* y a los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 (Hoy artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 02332 del 21 de septiembre de 2013**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento de comercio, **PRODUCTOS MIL HOJALDRES A.G.**, identificada con matrícula mercantil No 00666970 del 3 de octubre de 1995, por encontrarse incurso en los incumplimientos mencionados en el Numeral 5 del citado Concepto Técnico.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 03921 del 12 de mayo de 2014** y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el establecimiento de comercio **PRODUCTOS MIL HOJALDRES A.G.**, identificada con matrícula mercantil No 00666970 del 3 de octubre de 1995.

4. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 02544

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- **NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante el Radicado No. **2013ER033721** del 1 de abril de 2013, presentado por el señor **ALIRIO GONZALEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.372.780, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PRODUCTOS MIL HOJALDRES A.G.**, identificada con matrícula mercantil No 00666970 del 3 de octubre de 1995, para el predio ubicado en la Calle 63 C No. 69 L - 30 de la localidad de Engativá de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015 dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a el señor **ALIRIO GONZALEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.372.780, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PRODUCTOS MIL HOJALDRES A.G.**, identificado con matrícula 00666970 del 3 de octubre de 1995, en la **Calle 63 C No. 69 L - 30** de la localidad de Engativá de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02544

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2013-2066 (1 Tomo)
Establecimiento: Productos Mil Hojaldres A.G
Radicación: 2013ER033721 DEL 1 DE ABRIL DE 2013.
Concepto Técnico: 07996 de fecha 23 de octubre de 2013.
Elaboró: Karen Angélica Noguera
Revisó: German Augusto Vinazco
Acto: Resolución Niega Permiso.
Asunto: Vertimientos.
Cuenca: Salitre - Torca
Localidad: Engativá

Elaboró:							
Karen Angelica Noguera Florez	C.C:	1019010497	T.P:	220889CSJ	CPS: CONTRATO 360 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/09/2015
Revisó:							
German Augusto Vinasco Meneses	C.C:	14637979	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 1157 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/10/2015
SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C:	52116615	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION:	31/10/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/11/2015
Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C:	37754744	T.P:	N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/11/2015
Aprobó:							
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION:	27/11/2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02544